



CUT: 267740-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1314-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 19 de diciembre de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° **267740-2024**, el presente estudio ha sido presentado por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA S.A.. materia de formulación por parte del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conforme se advierte de la revisión del SISGED, el estudio tiene de nombre “DELIMITACION DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CHUCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, UNIDAD HIDROGRAFICA 13”

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:  
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.  
El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.  
El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.  
La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.  
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la

Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0147-2024-ANA-AAA.CO/BCP, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “DELIMITACION DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA S/N NOMBRE, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CHUCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, UNIDAD HIDROGRAFICA 13”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N°0441-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la “**DELIMITACION DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CHUCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, UNIDAD HIDROGRAFICA 13**”; conforme al Informe Técnico N° 0147-2024-ANA-AAA.CO/BCP; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 01. Características del tramo Faja Marginal**

Característica	Descripción
<b>Ubicación política</b>	<b>Departamento:</b> Arequipa.
	<b>Provincia:</b> Caylloma.
	<b>Distrito:</b> San Antonio de Chuca
	<b>Sector:</b> Presa Pillones
<b>Ubicación Hidrográfica</b>	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1
	<b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13
	<b>Unidad hidrográfica 3:</b> U. H. Quilca, Vitor, Chili
	<b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Alto Quilca, Vitor, Chili
	<b>Unidad hidrográfica 5:</b> Caquemayo.
<b>Ubicación geográfica</b>	<b>Coordenada de inicio:</b> 255336.4049E y 8255645.3647N
	<b>Coordenada final:</b> 262172.547 E y 8249994.79 N
	<b>Carta nacional:</b> 32-T Callalli
<b>Características</b>	<b>Ancho de faja marginal:</b> 15 metros mínimo
	<b>Número de Hitos:</b> 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda
	<b>Número de Vértices:</b> 34 margen derecha y 26 margen izquierda
	<b>Longitud margen Derecha:</b> 8,971 Km
	<b>Longitud margen Izquierda:</b> 9,631 Km
	<b>Longitud de eje:</b> 11,447 Km
	<b>Caudal:</b> Huella Máxima

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal; conforme al Informe Técnico N° 0147-2024-ANA-AAA.CO/BCP; y, al siguiente detalle:

**Tabla 2. Propuesta de vértices de la Delimitación De La Faja Marginal**

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
<b>R-001</b>	255508.4735	8255748.7962	<b>L-001</b>	255284.0546	8255536.6452
<b>R-002</b>	255758.9090	8255630.3470	<b>L-002</b>	255432.9622	8255326.8208
<b>R-003</b>	255923.0458	8255464.5181	<b>L-003</b>	255611.4821	8255150.8391
<b>R-004</b>	256188.7105	8255117.6310	<b>L-004</b>	255703.7032	8255051.0034
<b>R-005</b>	256285.1620	8254912.8831	<b>L-005</b>	255763.7739	8254861.4846
<b>R-006</b>	256494.9864	8254586.3016	<b>L-006</b>	255830.6131	8254694.8096

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-007	256786.0331	8254227.5697	L-007	255921.9883	8254509.5212
R-008	257011.0866	8253868.8377	L-008	256022.6701	8254292.0822
R-009	257088.9247	8253664.9359	L-009	256205.4203	8253969.7311
R-010	257289.4423	8253628.5550	L-010	256340.7909	8253792.0573
R-011	257407.0455	8253554.1012	L-011	256523.5411	8253517.9319
R-012	257501.8048	8253516.8743	L-012	256639.4522	8253438.4017
R-013	257633.7911	8253384.8880	L-013	256777.3609	8253325.0289
R-014	257702.3225	8253335.8162	L-014	257204.6242	8252900.3038
R-015	257945.1434	8253244.4411	L-015	257685.1896	8252348.6688
R-016	258347.8708	8253103.9942	L-016	258209.7505	8252044.0851
R-017	258662.6073	8252846.7901	L-017	258368.8109	8251563.5196
R-018	258823.3598	8252327.3056	L-018	258781.6911	8251062.6486
R-019	258977.3438	8251948.2681	L-019	259993.2575	8250615.9258
R-020	259314.0780	8251785.8235	L-020	260751.3325	8250406.1015
R-021	259532.3630	8251482.9319	L-021	261198.0553	8250323.1870
R-022	259748.9559	8251247.7255	L-022	261612.6276	8250130.2840
R-023	259957.0881	8251064.9753	L-023	261923.3453	8249971.8581
R-024	260292.1302	8250890.6857	L-024	262089.1742	8249939.7076
R-025	260598.4061	8250774.7747	L-025	262212.6999	8249804.3371
R-026	260860.6865	8250695.2445	L-026	262346.3783	8249795.0304
R-027	261009.5941	8250719.7804			
R-028	261220.5818	8250744.7393			
R-029	261339.8771	8250777.3129			
R-030	261456.6342	8250673.6698			
R-031	261495.9763	8250627.5592			
R-032	261599.6194	8250549.7212			
R-033	261724.8371	8250512.0712			
R-034	261977.5993	8250560.9315			

**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0147-2024-ANA-AAA.CO/BCP.

**Tabla 3** Propuesta De Hitos “DELIMITACION DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CHUCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, UNIDAD HIDROGRAFICA 13”

PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS							
DERECHA				IZQUIERDA			
Código	vértice	Este (x)	Norte (y)	Código	vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	<b>R-001</b>	255508.4735	8255748.7962	HL-001	<b>L-001</b>	255284.0546	8255536.6452
HR-002	<b>R-034</b>	261977.5993	8250560.9315	HL-002	<b>L-026</b>	262346.3783	8249795.0304

**ARTÍCULO 5º.-** Autorizar a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, Municipalidad Provincial de Caylloma, y/o el administrado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.-** Recomendar a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, Municipalidad Provincial de Caylloma que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF).

**ARTÍCULO 7º.-** Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 8º.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 9º.-** Disponer que el Gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 10º.-** Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 11º.-** Notificar la presente resolución directoral a la Empresa EGASA S.A. y a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Callalli, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia

Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 12°.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT